

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**D.** Andrés LORITE LORITE, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta al Gobierno**, de la que desea obtener **respuesta por escrito**.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 26 define cuales son las competencias obligatorias de los municipios, reservando el servicio de transporte colectivo de viajeros como servicio a los municipios de población superior a los 50.000 habitantes. La referida clasificación competencial es de mínimos en los diferentes tramos poblacionales, es decir que nada obsta para que un municipio de población inferior pueda prestar el referido servicio como competencia propia en su correspondiente término municipal. De hecho, en el caso del transporte colectivo de viajeros son multitud los municipios que, de forma tradicional vienen prestando ese servicio, aún a pesar de no disponer el mínimo poblacional a partir del cual el servicio pasa a ser obligatorio. Especialmente se da el referido hecho en los municipios que tienen distintos núcleos de población diferentes y que, por tanto, requieren este servicio para garantizar la accesibilidad de la población a distintos otros servicios esenciales de distinta índole. Todo ello hace que los municipios menores de 50.000 habitantes contribuyan también a la cohesión territorial, a la accesibilidad y a la lucha contra la despoblación.

A pesar de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha aprobado la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación,





Transformación y Resiliencia, y se aprueba y se publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021. El artículo 6 de la mencionada Orden Ministerial excluye de la relación de beneficiarios a los municipios menores de 50.000 habitantes, salvo los que teniendo más de 20.000 habitantes dispongan de los correspondientes Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Por todo lo anterior,

- ¿Tiene previsto el Gobierno corregir la discriminación que supone, para los municipios menores de 20.000 habitantes que disponen de transporte colectivo de viajeros, no poder acceder a la financiación prevista en la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto? ¿De qué forma se articulará dicha corrección? ¿En qué plazo temporal?

Madrid, 26 de agosto de 2021

Fdo:

**EL DIPUTADO** 

EL SECRETARIO GENERAL